



PODER JUDICIAL

RAZÓN DE CUENTA.- A trece de noviembre de dos mil diecinueve, doy cuenta a la Ciudadana Juez con el estado procesal que guardan los presentes autos para que se sirva dictar la sentencia definitiva que conforme a derecho corresponda.

CONSTE.

En Huejotzingo, Puebla, a trece de noviembre de dos mil diecinueve.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente número **122/2019**, relativos al Juicio de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por ----
-----, en contra del **JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE HUEJOTZINGO, PUEBLA**, así como en contra de todas aquellas personas que **tuvieran interés en contradecirlo**, la parte actora señaló como domicilio para recibir notificaciones los estrados de este Juzgado, mientras que los enjuiciados se abstuvieron de señalar alguno, al no haber comparecido a juicio.

R E S U L T A N D O .

1.- Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado el trece de agosto de dos mil diecinueve-----
-----, acudió ante esta autoridad a promover Juicio Especial de Rectificación de Acta de Nacimiento y al efecto manifestó como hechos los que se desprenden de su escrito inicial de demanda, mismos que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaren; asimismo, citó las disposiciones legales que estimó pertinentes y ofreció pruebas de su parte, solicitando que se dictara sentencia mediante la cual se rectificara su acta de nacimiento.

2.- Por auto de fecha catorce de agosto de dos mil

diecinueve, se formó y registró el presente expediente en los libros de Gobierno de este Juzgado bajo el número que le correspondía; de igual modo, esta autoridad se declaró competente para conocer del presente Juicio, reconoció personalidad al actor y se le tuvo promoviendo Juicio Especial de Rectificación de Acta de Nacimiento, ordenándose emplazar mediante oficio al JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, así como a todas aquellas personas que tuvieran algún interés en contradecir el presente Juicio por medio de tres edictos publicados por tres veces consecutivas en el periódico "INTOLERANCIA"; asimismo se le dio vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, para que manifestara lo que a su representación conviniera.

3.- En auto de veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo al Agente del Ministerio Público de la adscripción, dando contestación en tiempo y forma legal a la vista que se le dio, indicando no tener inconveniente con la tramitación del presente juicio.

4.- En proveído de siete de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo a la parte actora por su propio derecho, exhibiendo los edictos ordenados en autos, por lo que tomando en consideración que ni el JUEZ DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, ni ningún interesado contradijo la demanda, se les tuvo por contestada en sentido negativo; ordenando que todas las notificaciones se le practicasen por listas, en consecuencia, se procedió a calificar las pruebas ofrecidas, admitiéndosele a la parte actora, SEIS DOCUMENTALES PÚBLICAS y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA; señalándose día y hora, para la celebración de la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para sentencia.

5.- Finalmente, el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve en la audiencia trifásica, se hizo constar únicamente la comparecencia del abogado patrono de la parte actora,

procediéndose al desahogo del material probatorio ofertado, desprendiéndose que inmediatamente se formularan alegatos, y se ordenó turnar los autos a la vista de la suscrita Juez para dictar la resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O .

I. Esta autoridad es competente para conocer y fallar en primera instancia del presente Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 fracción XV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en relación con el diverso 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, con fundamento en el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, se destaca que en el presente asunto judicial quedaron satisfechos los presupuestos procesales a que se refieren los artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Código Adjetivo Civil Local, así como las condiciones generales del Juicio y finalmente, ponderándose que no existen violaciones que vicien los actos concretos del procedimiento

II. La sentencia que se pronuncia tratará única y exclusivamente de la acción ejercida, en virtud de que ningún demandado compareció a juicio; debiendo la parte actora probar los hechos constitutivos de su acción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 230 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

III. En la especie -----, ocurrió ante esta Autoridad, a promover Juicio Especial de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** en contra del **Juez del Registro del Estado Civil de las Personas de Huejotzingo, Puebla**, así como en contra de todo aquél que se creyese con derecho a **contradecir la demanda**, manifestando como hechos los siguientes:

“Con fecha -----
-----, ocurrió su nacimiento, habiéndola

registrado ante el Juez del Registro Civil de las personas de Huejotzingo, Puebla, con el nombre de -----, según se desprende del acta número trecientos noventa y siete, del libro número uno de nacimientos de mil novecientos cincuenta y uno, del Ciudadano Juez del Registro Civil de Huejotzingo, Puebla”.

“Agregó que de la citada acta de nacimiento, se puede apreciar que aparece con el nombre de -----, y se asentó como fecha de nacimiento el “-----” cuando lo correcto debe ser “-----”, además consideró necesario corregir el lugar de su nacimiento, ya que se asentó “EN SU DOMICILIO” siendo el correcto, HUEJOTZINGO, PUEBLA”.

“En adición expuso que, el nombre de ----- es el nombre que siempre ha usado en todos sus actos públicos, privados, sociales y jurídicos; así como siempre se le ha conocido e identificado con el mismo nombre, y no como aparece asentado en su acta de nacimiento, materia de rectificación, y a fin de justificar a la realidad social, promovió el presente juicio para que en su momento procesal se procediera a la rectificación por enmienda, autorizando suprimir en el nombre de “-----” y agregando el segundo apellido “-----”, debiendo quedar como nombre correcto de “-----”; e igualmente, corregir su fecha de nacimiento, que aparece “-----”, siendo lo correcto “-----”, y el lugar de nacimiento, ya que asentó en su domicilio, siendo el correcto, “HUEJOTZINGO,

PUEBLA .”

IV.- Ahora bien, la acción de rectificación de acta puesta en movimiento por la parte actora encuentra su fundamento jurídico en los artículos 70 fracción I, 71, 930 y 931 fracción II del Código Civil del Estado, que a la letra establecen:

“Artículo 70.- Procede la modificación y en su caso el cambio del nombre con que una persona física está inscrita en el Registro Civil, además de los casos de adopción, por los siguientes motivos:

I.- Cuando se demuestre fehacientemente, con documentos indubitables e inobjetables, adminiculados en su caso con cualquiera otra prueba, que de manera invariable y constante una persona ha usado en su vida social y jurídica otro nombre distinto al de su registro...”

“Artículo 71.- Procede la enmienda del nombre:

I.- Por rectificación del acta, cuando en ésta se cometió algún error en la atribución de los apellidos;

II.- Por aclaración cuando en el acta deban enmendarse errores en la ortografía de los apellidos o en la del nombre propio”

“Artículo 930.- La rectificación o modificación de un acta de estado civil, se hará ante el Poder Judicial...”

“Artículo 931.- Procede la rectificación: ...”

“II.- Por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia esencial”

En este orden de ideas, de una interpretación armónica y sistemática de los preceptos legales transcritos podemos válidamente advertir que quien intenta la acción de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** debe acreditar los siguientes elementos constitutivos:

a) La inscripción de la parte actora en el Registro Civil

con el acta que debe enmendarse.

b) Que se justifique la necesidad de variar o modificar el nombre u otra circunstancia esencial.

V.- Así tenemos que para acreditar el primer elemento constitutivo de la acción, la accionante -----, aportó como medio de prueba el extracto de Acta de Nacimiento número trecientos noventa y siete, del libro número uno de nacimientos, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, expedido por el Juez del Registro del Estado Civil de Huejotzingo, Puebla, con el que se acredita que fue inscrita en el Registro Civil antes citado; documento que constituye la probanza idónea para justificar el elemento en estudio, mereciendo a su vez, pleno valor probatorio en la presente causa en virtud de que se trata de un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

Por otro lado, para justificar el segundo extremo de la acción, en relación a la necesidad de justificar la enmienda de su: **NOMBRE COMPLETO, SU FECHA DE NACIMIENTO y EL LUGAR DE NACIMIENTO**, la demandante aportó y le fueron admitidos como elementos de prueba con citación de la contraria los que a continuación se valoran:

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en:

a) Acta de nacimiento número trecientos noventa y siete del libro número uno, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, expedido por el JUEZ DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, a nombre de -----.

b) Copia certificada por Notario Público número ciento cuarenta y siete del Estado de México, de Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de -----
-----.

c) Copia certificada por Notario Público número ciento cuarenta y siete del Estado de México, de acta de matrimonio número veintidós del libro número uno, de fecha mil novecientos setenta y cinco, a nombre de -----
-----.

d) Copia certificada por Notario Público número cinco del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, de tarjeta de identificación, expedida por el Gobierno Legítimo de México, a nombre de -----.

e) Consistente en copia certificada por Notario Público número cinco del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, de recibo de pago, expedido por TELMEX, a nombre de -----
-----.

f) Consistente en copia certificada por Notario Público número siete del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, de recibo de pago, expedido por CFE, a nombre de -----
-----.

Probanzas que merecen pleno valor probatorio en la presente causa, en virtud de que no fueron redargüidas de falsas y por haber sido expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones en términos de los artículos 267 y 335 de la Ley Procesal de la Materia.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En los términos en los cuales la ofrece; La que será valorada en su momento de acuerdo a los artículos 350 y 351 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Bajo este contexto, de las presentes actuaciones judiciales, las cuales cuentan con pleno valor probatorio en términos del artículo 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, así como de la naturaleza de los hechos y el enlace más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, esta autoridad llega a la convicción de que -----, siempre ha señalado en

todos sus actos públicos y privados su nombre completo como ----
-----.

En relación a su petición de enmienda de su fecha de nacimiento, se considera que quedó justificado el elemento relativo a la fecha de nacimiento “-----
-----”, a través de la clave única del registro de población “-----”, que fue extraída de la documental pública, consistente en copia certificada de credencial para votar, a nombre de -----, de donde se desprende efectivamente su fecha de nacimiento resulta la del “---
-----”.

De igual forma debe autorizarse la enmienda referente de su lugar de nacimiento, en donde arguye que aparece como LUGAR DE NACIMIENTO “**EN SU DOMICILIO**”, y solicita que se sustituya por, **HUEJOTZINGO, PUEBLA**, cabe resaltar que la accionante no justificó en juicio que su lugar de nacimiento efectivamente hubiere acontecido en Huejotzingo, Puebla, sin embargo con la documental pública consistente en el acta de matrimonio celebrado entre -----
-----, de fecha ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco, esta Autoridad advierte que en dicha acta obra como el lugar de su nacimiento “Huejotzingo, Puebla”, por lo que en ese sentido puede prosperar la rectificación de lo anotado, sin que lo anterior implique variación de persona; puntualizando también que la rectificación que se autoriza no exime a la accionante de las obligaciones contraídas con el nombre rectificado.

VI.- En tales condiciones, debe concluirse que la demandante en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 230 de la Ley Adjetiva Civil Local, probó los hechos constitutivos de su acción y toda vez que el Código Civil del Estado, a través, de la fracción II del artículo 931, señala que procede la Rectificación de un Acta del Estado Civil, por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otra

circunstancia esencial con fundamento en el referido numeral se autoriza por enmienda la Rectificación del Acta de Nacimiento de la parte actora, debiendo quedar como su nombre completo “-----
-----”, en sustitución de “-----
-----”, su fecha de nacimiento “-----
-----” en sustitución de “-----”, y como su lugar de nacimiento “HUEJOTZINGO, PUEBLA”, en sustitución de “EN SU DOMICILIO”.

VII.- Ejecutoriada que sea esta sentencia se ordena girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de las personas de la entidad, acompañado de copias certificadas por duplicado de la misma y del auto que la declara ejecutoriada para que remita una de ellas al Archivo Estatal a efecto de hacer las anotaciones que correspondan al libro duplicado; y, la segunda, al Juez del Registro Civil de Huejotzingo, Puebla; a fin de que se sirva efectuar la rectificación del acta de nacimiento número trescientos noventa y siete, del libro número uno, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, en los términos precisados en los puntos considerandos que anteceden.

Por lo expuesto y fundado **SE RESUELVE:**

PRIMERO.- Esta autoridad ha sido competente para conocer del presente **JUICIO ESPECIAL DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.**

SEGUNDO.- La parte actora -----
, probó su acción de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, sin que los demandados comparecieran a juicio.

TERCERO.- Se autoriza por enmienda la rectificación del acta de nacimiento número trescientos noventa y siete, del libro número uno de nacimientos, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, expedida por el Juez del Registro del Estado Civil de las personas de Huejotzingo, Puebla, debiendo quedar como su nombre “-----”, en sustitución de “-----”, su fecha de nacimiento “-----
-----”

-----” en sustitución de “-----”, y como lugar de nacimiento: “Huejotzingo, Puebla”, en lugar de “en su Domicilio”, sin que lo anterior implique variación de persona; puntualizando también que la rectificación que se autoriza no exime a la accionante de las obligaciones contraídas con el nombre rectificado.

CUARTO.- Ejecutoriada que sea esta sentencia se ordena girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de las personas de la entidad, acompañado de copias certificadas por duplicado de la misma y del auto que la declara ejecutoriada para que remita una de ellas al Archivo Estatal a efecto de hacer las anotaciones que correspondan al libro duplicado; y, la segunda, al Juez del Registro Civil de Huejotzingo, Puebla; a fin de que se sirva efectuar la rectificación del acta de nacimiento número trecientos noventa y siete, del libro número uno de nacimientos, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, en los términos precisados en el punto resolutivo que antecede.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así lo acuerda y firma la Abogada **MARÍA ROSALBA PANTOJA VÁZQUEZ**, Juez de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la Abogada **BLANCA JOVITA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Exp. 122/2019

.L*MAJO.